

Constancia Secretarial: El 11 DE DICIEMBRE DE 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01643

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **“EDIFICIO ALCAZAR DEL RIO II P.H.** y en contra de **ANA ISLENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudados desde abril de 2023 hasta septiembre de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA EXTRAORDINARIA

AÑO 2023

1. Cuota extraordinaria de abril de 2023:.....\$ 184.000

RETROACTIVO

AÑO 2023

2. Cuota de retroactividad de enero de 2023:.....\$25.000

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AÑO 2023

3. Cuota de administración de abril de 2023:.....\$ 405.000

4. Cuota de administración de mayo de 2023:.....\$ 405.000

5. Cuota de administración de junio de 2023:.....\$ 405.000

6. Cuota de administración de julio de 2023:.....\$ 405.000

7. Cuota de administración de agosto de 2023.....\$ 405.000

8. Cuota de administración de septiembre de 2023.....\$ 405.000

2.-Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal liquidados desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

3.-Por las cuotas de administración futuras que en lo sucesivo se causen desde el mes de octubre de 2023 y hasta que se dicte la respectiva sentencia siempre y cuando se demuestre su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como apoderado(a) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830272c28976ad35423b8d435e214e1a8d1617dfb832818791708ab1355f491e**

Documento generado en 11/12/2023 09:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>